



Buenos Aires, 30 de marzo de 2015

RES. PRESIDENCIA N° 229/2015

VISTO:

La Res. Pres. N° 1165/2012, las Res. CAFITIT Nros. 81/2012 y 5/2013, la Actuación N° 873/13, sus acumuladas, y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación mencionada en el Visto, el agente Martín Villegas (LP 2906) dedujo recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución CAFITIT N° 81/2012, por la que se rechazó el reclamo de la Sra. titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 7, Dra. Lidia E. Lago, relativo al pago de supuestas diferencias salariales no percibidas por el recurrente.

Que el reclamo tuvo origen en la propuesta de nombramiento realizada por la aludida magistrada para que el agente Martín Villegas, quien se desempeñaba como auxiliar, ocupase el cargo de Secretario Privado en la órbita de su dependencia, el cual había quedado vacante producto del nombramiento interino de la agente María Cruz Tuñón (LP 722), como Prosecretaria Administrativa en la Sala I de la Cámara de Apelaciones del mismo fuero.

Que a raíz de dicha propuesta –ingresada a este Consejo el día 5 de octubre de 2012- se produjo el dictado de la Resolución de Presidencia N° 1165/2012, por la cual se dispuso el pase y la designación del recurrente en el cargo de Secretario Privado, con carácter interino, mientras se extendieran el pase y la promoción interina de la agente Tuñón.

Que no obstante ello, en fecha 13/11/2012 (Actuación N° 27121/12, acumulada), la Dra. Lago reclama ante el Departamento de Factor Humano que se le reconozcan y abonen al agente Villegas “...las diferencias salariales no percibidas entre la fecha de posesión del cargo de Secretario Privado y el 5.11.2012 –fecha de su designación en el cargo por Resolución de Presidencia N° 1165/2012-“, por cuanto,



según sostuvo, el mencionado agente comenzó a cumplir funciones de secretario privado el día 18 de octubre de 2012.

Que así entonces, las diferencias salariales reclamadas corresponden al período 18/10/2012 al 5/11/2012, es decir un lapso de diecinueve días (19), por la promoción del cargo de auxiliar al de secretario privado –equivalente a oficial-.

Que a su turno, y siguiendo numerosos precedentes de similar tenor, la entonces Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones se expidió por Resolución CAFITIT N° 81/2012, y rechazó la presentación efectuada por la magistrada, entre otros argumentos porque “... *la petición bajo análisis ha sido interpuesta por una persona no afectada en sus derechos, y que no ha acreditado la representación de un tercero interesado...*”.

Que contra dicha resolución desestimatoria, en fecha 04/02/2013, el agente Villegas interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 103, 108 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA (Decreto N° 1510/97).

Que de la misma impugnación surge que el agente se notificó personalmente de la resolución recurrida en fecha 26/12/2012, e interpretó que su recurso resultaba temporáneo porque “...*los plazos fueron suspendidos por la feria administrativa del mes de enero del corriente año*”.

Que contrariamente a ello, opinó la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su intervención (Dictamen N° 4980/2013): “...*la fecha de interposición del recurso es el 4 de febrero de 2013, y que el agente manifiesta haber sido notificado de la Resolución el día 26 de diciembre de 2012. Si bien refiere que la interposición lo es dentro del plazo requerido, indicando que “los plazos fueron suspendidos por la feria administrativa del mes de enero del corriente año”, la feria del mes de enero es judicial más no administrativa, por ello, se encuentran vencidos los plazos establecidos para la interposición de recursos administrativos*” concluyendo así que “...*de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha perdido el derecho para recurrir, quedando firme el acto*”.



Que de conformidad con lo dictaminado, la entonces Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, dispuso por Resolución CAFITIT N° 5/2013, la desestimación del recurso de reconsideración deducido contra la Resolución CAFITIT N° 81/2012.

Que el agente Villegas fue notificado del resolutorio en fecha 17/04/2013, haciéndole saber lo dispuesto por el artículo 107 de la LPA CABA, sin que este haya hecho uso del derecho a ampliar fundamentos allí consagrado.

Que con motivo del recurso jerárquico interpuesto en subsidio llegan los presentes actuados a esta Presidencia, quien resulta competente para resolver en los términos de la Resolución CM N° 1046/2011.

Que en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo resuelto por la Comisión interviniente, corresponde señalar que el recurso fue deducido en forma extemporánea, no obstante lo cual, la Comisión interviniente sustanció y resolvió el mismo.

Que a más de señalar lo atinente a la extemporaneidad, la resolución recurrida reiteró, en cuanto al fondo de la cuestión, que el Consejo de la Magistratura es titular exclusivo de la facultad de designar a los agentes del Poder Judicial por imperio de lo dispuesto en el artículo 116, inciso 3, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece entre sus competencias la de *"Dictar los reglamentos internos del Poder Judicial"*, y en el inciso 5, la de *"Reglamentar el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados"*.

Que concordantemente, la Ley N° 31 en su artículo 20 dispone que le compete al Plenario *"Reglamentar el nombramiento, remoción y régimen disciplinario de los/las funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial..."*.

Que el agente Villegas sostiene en su impugnación que si bien no desconoce las competencias antes reseñadas, corresponde hacer un análisis de los hechos que motivaron la solicitud, y enfatiza en la demora en que habría incurrido el organismo al no designarlo en el cargo al mismo tiempo que se produjera la designación de la Dra. Tuñon.



Que asimismo invoca una serie de precedentes que, según afirma, se habrían resuelto favorablemente.

Que no obstante, no explica ni funda la identidad de situaciones entre dichos precedentes y su situación, ni logra controvertir las concretas razones expresadas por la comisión al rechazar su recurso, a la vez que no ha ampliado los fundamentos vertidos en la primera oportunidad.

Que tal como se desprende de los preceptos constitucionales y legales enunciados en los considerandos anteriores, el Consejo de la Magistratura es el único órgano dotado de competencia para la designación de funcionarios y empleados en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, por ende, hasta tanto el acto de designación produzca sus efectos, no corresponde que el agente asuma funciones en las cuáles aún no ha sido designado.

Que así las cosas, corresponde confirmar la Resolución CAFITIT recurrida y rechazar el recurso jerárquico deducido en subsidio.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley Nº 31 y la Res. CM Nº 1046/2011,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el agente Martín Villegas (LP 2906) contra la Resolución CAFITIT Nº 81/2012, por las razones expuestas en los considerandos.

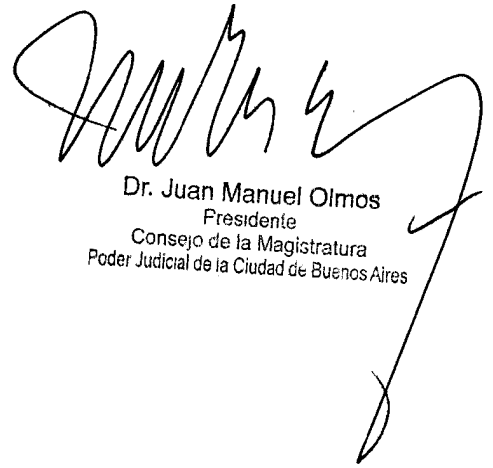
Art. 2º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano que notifique al recurrente la presente resolución en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1510/97, ratificado por Ley Nº 41/98) haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa.

Art. 3º: Regístrese, notifíquese al recurrente en la forma indicada en el artículo 2º, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General y por su intermedio a



la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página oficial de internet del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 229/2015



Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires